

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa; siendo las doce horas con quince minutos del día lunes once de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, sito en Boulevard Pedro Infante número 2911 poniente, local 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, se reunieron los Comisionados, Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo y Mtro. Tomás Medina Rodríguez, en su carácter de Comisionada Presidenta y Comisionados respectivamente, con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria de pleno, previo citatorio debidamente suscrito por el Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, a efecto de tratar los asuntos previstos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista.
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión del día 7 de abril de 2016.
- IV. Resolución de recurso de revisión relativo al expediente número 134/16-2 en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
- V. Resolución de recurso de revisión relativo al expediente número 135/16-3 en contra del H. Ayuntamiento de Badiraguato.
- VI. Resolución de recurso de revisión relativo al expediente número 136/16-1 en contra del H. Ayuntamiento de Elota.
- VII. Resolución de recurso de revisión relativo al expediente número 137/16-2 en contra del H. Ayuntamiento de Culiacán.
- VIII. Resolución de recurso de revisión relativo al expediente número 138/16-3 en contra del H. Ayuntamiento de Culiacán.
- IX. Resolución de recurso de revisión relativo al expediente número 139/16-1 en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
- X. Resolución de recurso de revisión relativo al expediente número 140/16-2 en contra de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán.
- XI. Aprobación de “Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”
- XII. Aprobación de los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia”
- XIII. Clausura de la sesión.

I.- PASE DE LISTA.

La Comisionada Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, en su calidad de Presidenta de este organismo declara abierta la sesión, cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para el desahogo del primer punto del orden del día aprobado, quien hace constar que se encuentran presentes en esta sala de pleno la Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, en su carácter de Comisionada Presidenta; la Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo, Comisionada; y el Mtro. Tomás Medina Rodríguez, Comisionado.

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

II.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

En desahogo del segundo punto del orden del día, la Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, declara que en virtud de que se encuentran presentes los tres Comisionados que componen este pleno, existe quórum, y por lo tanto declara formalmente instalada la presente sesión de pleno número 488.

III- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 487.

Respecto al desahogo del tercer punto del orden del día, la Comisionada Presidenta, Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo, quien refiere que el acta de la sesión anterior de fecha 7 de abril de 2016, fue del conocimiento previo de los Comisionados, por tal motivo solicita se dispense la lectura de dicha acta debido al conocimiento que se tuvo previo a esta sesión plenaria del contenido de la sesión misma, por lo tanto los Comisionados determinan dispensar la lectura del acta de sesión de pleno número 487.

Una vez que los señores Comisionados determinaron por **UNANIMIDAD** dispensar la lectura de la misma, se aprueba todo su contenido y se procede a firmarla por los señores Comisionados para que sea publicada en la página de internet de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, www.ceaiipsinaloa.org.mx.

IV.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 134/16-2 EN CONTRA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA.

En este momento la Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, cede el uso de la voz al Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, quien presenta el proyecto de resolución número 134/16-2, integrado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión presentado en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES

1. El quince de febrero de dos mil dieciséis, la hoy recurrente presentó ante el Supremo Tribunal de Justicia, una solicitud de información a través del Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio 00085316 cuyo objeto se transcribe a continuación:

“Pido se me informe el número de expediente y el Juzgado donde se encuentra el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ricardo, Julian, Jesús, Francisco, Agripina, María Petra, Camilo y Bertha, Benjamín, todos de apellido Romero. En las ciudades de Culiacán y Navolato”

2. Con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública recurrida documentó en el Sistema Infomex Sinaloa la respuesta a la solicitud.

3. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis la solicitante presentó ante esta Comisión, el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

4. Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso de revisión al haber sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

Estado de Sinaloa y numeral 32 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, y a su vez, se solicitó a la entidad pública el informe justificado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de la materia, otorgándole un plazo de cinco días para tales efectos.

5. El quince de marzo de dos mil dieciséis la entidad pública rindió el informe dentro del plazo establecido, mismo que fue agregado al expediente respectivo.

6. Agotado el procedimiento de instrucción, se turnó el expediente al Pleno de la Comisión para su resolución de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

EXTRACTO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución que fue recurrida el primero de marzo de dos mil dieciséis emitida por el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de conformidad con los argumentos vertidos en el punto cuarto del apartado de consideraciones y fundamentos de esta resolución.

Expuesto el proyecto por el Director Jurídico Consultivo, la Comisionada Presidenta abre un espacio para comentarios a la propuesta antes presentada, donde se expresa lo siguiente:

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Creo yo debemos abundar en un aspecto podría sustentar la toma de decisión que estamos tomando, y me queda muy claro que la argumentación que utilizaron para llegar a concluir que era información de naturaleza pública, sin embargo, a mi me gustaría que se abundara en la argumentación, en el sentido que efectivamente como lo contempla el proyecto, la entrega de información relativa al número de expediente, y correlacionados los nombres de las personas presuntamente fallecidas que se vinculan a ese juicio, es de naturaleza pública y la revelación de esa información no adquiere el carácter de información confidencial como lo afirma el Supremo Tribunal, ya que con esa información no se revelaría la información de los actores, sino las personas presuntamente fallecidas, y si atendemos el concepto en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública de Sinaloa como todo ser humano, no se estaría de ninguna manera revelando información confidencial de los promotores de ese juicio con la liberación de la información como se propone. Solo abundar en ese punto particular, que con esa liberación de información que se instruye en esta resolución, en ningún momento se revelaría información confidencial de persona alguna.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, abre el período de votación de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Aprobado.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: Con el sentido del proyecto.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Con el sentido del proyecto y las argumentaciones que aquí se han vertido.

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

Una vez recogidos los votos de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto de la resolución del expediente número 134/16-2 ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se procede a las firmas respectivas para que sea notificada conforme a derecho a las partes en litigio.

V.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 135/16-3 EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO.

En este momento la Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, cede el uso de la voz al Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, quien presenta el proyecto de resolución número 135/16-3, integrado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión presentado en contra del H. Ayuntamiento de Badiraguato.

ANTECEDENTES

1. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó ante el H. Ayuntamiento de Badiraguato, una solicitud de información a través del Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio **00103016**, cuyo objeto se transcribe a continuación:

“-- Con fundamento en los artículos 2, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me proporcione, sin costo, vía infomex y en formato abierto:

a) El Padrón de unidades motrices adquiridas por el ayuntamiento de Badiraguato, durante el periodo correspondiente del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique la cantidad de unidades adquiridas, marca, modelo, número de serie, número de placa, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de kilómetros/litros, nombre de la agencia que vendió la unidad, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tiene a su cargo la unidad, fecha y método de adquisición de la unidad (si fue licitación, adjudicación directa o invitación), valor de la factura por unidad, forma de pago, motivo de compra y copia de factura de la unidad.

b) El padrón de unidades motrices arrendadas por el ayuntamiento de Badiraguato, durante el periodo correspondiente del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique la cantidad de unidades arrendadas existentes, marca, modelo, número de serie, número de placa, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de kilómetros/litros, nombre de la agencia que arrenda la unidad, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tiene a su cargo la unidad arrendada, método de adquisición de la unidad (si fue licitación, adjudicación directa o invitación), fecha de inicio del arrendamiento y de conclusión del arrendamiento, valor de la factura por unidad, forma de pago, motivo del arrendamiento, copia de factura de la unidad y del contrato de arrendamiento.

c) El padrón de unidades motrices totales con las que cuenta el ayuntamiento de Badiraguato, durante el periodo correspondiente del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique la cantidad de unidades existentes, marca, modelo, número de serie, número de placa, tarjeta de circulación, kilómetros recorridos, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de kilómetros/litros, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tiene a su cargo la unidad, si fue adquirida por compra o es arrendada, método de adquisición de la unidad (si fue licitación, adjudicación directa o invitación) y copia de la factura de la unidad y del contrato de arrendamiento respectivo.

d) El padrón de unidades motrices dadas de baja por el ayuntamiento de Badiraguato, durante el periodo correspondiente del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique la cantidad de unidades dadas de baja, la marca, modelo, número de serie, número de placa, tarjeta de circulación, kilómetros recorridos, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

kilómetros/litros, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tuvo a su cargo la unidad, motivo y fecha de la baja, nombre del funcionario que autorizó la baja, método de adquisición de la unidad (si fue licitación, adjudicación directa o invitación), copia de la factura de la unidad o del contrato de arrendamiento respectivo.

e) Padrón de unidades que fueron vendidas, donadas y vendidas como chatarra y en partes, durante el periodo correspondiente del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique la cantidad de unidades vendidas, donadas y vendidas como chatarra y en partes, marca, modelo, número de serie, número de placa, tarjeta de circulación, kilómetros recorridos, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de kilómetros/litros, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tuvo a cargo la unidad, motivo y fecha de la venta, nombre del funcionario que autorizó la venta, cantidad económica de la venta, nombre de la empresa o particular a la cual le fue vendida o donada la unidad, copia del cheque o depósito efectuado de dicha empresa o particular, destino del recurso económico por la venta de cada unidad, método de adquisición del ayuntamiento de la unidad (si fue licitación, adjudicación directa o invitación) y copia de la factura de la unidad.

f) Padrón de unidades motrices del ayuntamiento de Badiraguato que se encuentran en el taller municipal durante el periodo correspondiente del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique marca, modelo, número de serie, número de placa, tarjeta de circulación, kilómetros recorridos, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de kilómetros/litros, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tiene a su cargo la unidad, motivo por el cual se encuentran en el taller municipal, fecha de ingreso al taller municipal y fecha de salida del taller municipal, costo total de la reparación, método de adquisición de la unidad (si fue licitación, adjudicación directa o invitación) y copia de la factura de la unidad.

g) Padrón de unidades motrices del ayuntamiento de Badiraguato que se encuentran en talleres ajenos al taller municipal, durante el periodo correspondiente del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique marca, modelo, número de serie, número de placa, tarjeta de circulación, kilómetros recorridos, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de kilómetros/litros, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tiene a su cargo la unidad, motivo por la que se encuentra en un taller ajeno al taller municipal, fecha de ingreso al taller ajeno al taller municipal y fecha de salida, costo de la reparación, método de adquisición de la unidad (si fue licitación, adjudicación directa o invitación) y copia de la factura de la unidad.

h) Padrón de unidades motrices del ayuntamiento de Badiraguato inactivas o fuera de circulación, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique marca, modelo, número de serie, número de placa, tarjeta de circulación, kilómetros recorridos, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de kilómetros/litros, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tiene a su cargo la unidad, motivo por la que estuvo inactiva o fuera de circulación, fecha cuando pasó a estar inactiva o fuera de circulación, fecha en que fue activada o puesta en circulación, método de adquisición (si fue licitación, adjudicación directa o invitación) y copia de la factura de la unidad.

i) Padrón de unidades del ayuntamiento de Badiraguato robadas, recuperadas y que no han sido recuperadas, durante el periodo correspondiente del 01 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016, donde se especifique marca, modelo, número de serie, número de placa, tarjeta de circulación, kilómetros recorridos, capacidad del tanque de combustible en litros, rendimiento de kilómetros/litros, nombre del área del ayuntamiento y del funcionario público que tuvo a su cargo la unidad, fecha y lugar donde fue robada, fecha y lugar donde fue recuperada, copia de la denuncia de robo ante el ministerio público, condiciones de la unidad al momento de su robo, condiciones de la unidad al momento de su recuperación, método de adquisición de la unidad (si fue licitación, adjudicación directa o invitación) y copia de la factura de la unidad.”

2. Con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública recurrida otorgó respuesta a la solicitud a través del sistema electrónico utilizado, comunicando al solicitante la aclaración de la solicitud;

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

3. El cinco de marzo de dos mil dieciséis el solicitante de información presentó vía electrónica ante esta Comisión, el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

4. Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso de revisión folio **RR00002116**, al haber sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y numeral 32 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, y a su vez, se solicitó a la entidad pública el informe justificado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de la materia, otorgándole un plazo de cinco días para tales efectos.

5. En fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública en vía de informe justificado documentó en el Sistema Infomex Sinaloa, una copia de la que parece ser una parte de una denuncia presentada ante el Ministerio Público del fuero común de Badiraguato, Sinaloa, la cual fue agregada al expediente respectivo.

6. Agotado el procedimiento de instrucción, se turnó el expediente al Pleno de la Comisión para su resolución de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

EXTRACTO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución que fue recurrida el tres de marzo de dos mil dieciséis emitida por el H. Ayuntamiento de Badiraguato, de conformidad con los argumentos vertidos en el punto tercero del apartado de consideraciones y fundamentos de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Expuesto el proyecto por el Director Jurídico Consultivo, la Comisionada Presidenta abre un espacio para comentarios a la propuesta antes presentada, donde se expresa lo siguiente:

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Yo si quisiera poner a consideración de este Pleno una reflexión en relación a este asunto. Encuentro coincidencia en el proyecto de revocación. En cuanto al tratamiento que está teniendo el municipio de Badiraguato, valoremos la forma en que está respondiendo a esta solicitud de información, mostrando un desconocimiento que no tiene, ya que es del pleno conocimiento del sujeto obligado el artículo 27 que establece como se deben aclarar, sabe que tiene un plazo de tres días para aclaración, pero desatiende ese procedimiento y lo que hace es responderle a su solicitud y pedirle que aclare, cuando no es ni la vía ni la forma para hacerlo. Hay una información que se le solicitó y que fue anexada a un archivo que está precisamente en el sistema Infomex y del cual muestra desconocimiento. No debemos considerar que es algo que desconozca, es algo que conoce, lo que está haciendo es con la intención de evadir el cumplimiento de la ley, busca el cómo no proporcionar esa información. Entonces lo mínimo que podemos hacer es instruir un procedimiento administrativo al órgano de contraloría en contra de ese servidor público

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: Yo estaría de acuerdo con la propuesta del Comisionado Tomás Medina siempre que se buscara en los registros, en el historial de esta institución, cuál es el comportamiento, si hay algún comportamiento reincidente por parte del ayuntamiento de Badiraguato, en ese sentido de documentar de manera incorrecta en el sistema. Todo ello atendiendo al principio de objetividad que nos rige.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Con respecto a esta solicitud de

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

información, si bien es cierto que nosotros como órgano garante a través de los recursos de revisión damos nuestra opinión sobre lo que debe prevalecer en los sujetos obligados, y otra de las acciones que también son de suma relevancia para el órgano garante, es que la información debe estar en línea por parte de los sujetos obligados. En el caso específico del ayuntamiento de Badiraguato, yo tengo conocimiento que ha sido reiterada la no información mínima de oficio que deben estar en sus portales de transparencia, toda vez que en las últimas dos mediciones que se han hecho por parte de este órgano garante, es Badiraguato quien tiene el mayor número de información que no existe en sus portales de internet, es el que menos cumplimiento da a la obligación oficiosa. Esta es una parte que este órgano garante realiza en forma trimestral, otra de la situación es la forma como ha estado contestando las solicitudes de información vía Infomex. En este sentido, no tengo muy claro la reincidencia que pueda tener Badiraguato con la forma en que ha estado contestando sus solicitudes de información, y si esta práctica ha sido reiterada. ¿No sé si el licenciado Gustavo Reyes tuviera algo sobre este punto?

Director Jurídico Lic. Gustavo Reyes Garzón: El ayuntamiento si ha tenido expedientes o asuntos en donde se tengan que turnar al órgano de control interno, a lo mejor no tantos por este tipo de casos, pero si por falta de respuesta, por falta de rendir informe justificado, y en este asunto particular, en primera instancia no documentó la respuesta a pesar de que ya se les ha dado capacitación en ese sentido, no documentó la respuesta en forma debida, conforme a los lineamientos que están establecidos en el sistema Infomex, y en segundo lugar, aun cuando documentó en el sistema Infomex vía informe justificado, no lo hizo con las formalidades que se requieren. En ese sentido, se considera que podría caer en una omisión por la indebida atención a los acuerdos que al efecto le está solicitando la Comisión relacionado con el informe justificado.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: Yo no tengo la menor duda que hay una omisión en este caso. Yo me refiero a que si en los registros tenemos resoluciones donde se le conmina a que responda las solicitudes conforme a lo que marca la ley, y esto no es atendido, entonces podríamos advertir que es una conducta reiterada. Tendríamos que tomar en cuenta cuál es el tiempo en que la conducta es reiterada, porque igual no podemos considerarlo si eso fue hace seis o siete años, sino revisar en los registros y una vez que se revisen los registros donde ya se le ha hecho saber que incurre en una omisión, motivarlo y fundamentarlo bien en esta resolución, entonces yo estaría de acuerdo en la conducta reiterada, pero tendríamos que sustentarlo con un fundamento, invocar tales y cuales casos se le ha conminado. Entonces yo viendo el engrose de la resolución estaría de acuerdo con ese efecto.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, abre el período de votación de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: En el sentido de la resolución y que se le remita al órgano de control interno.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: Con el sentido del proyecto.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Con el sentido del proyecto.

Una vez recogidos los votos de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto de la resolución del expediente número 135/16-3 ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**.

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

VI.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 136/16-1 EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA.

En este momento la Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, cede el uso de la voz al Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, quien presenta el proyecto de resolución número 136/16-1, integrado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión presentado en contra del H. Ayuntamiento de Elota.

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó ante el H. Ayuntamiento de Elota, una solicitud de información a través del Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio **00107316**, cuyo objeto transcribe a continuación:

“--Con fundamento en los artículos 2, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me proporcione, sin costo y en formato abierto.a) El listado de empresas que ganaron una licitación ya sea local, nacional e internacional, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique nombre y razón social de la empresa, RFC de la empresa, nombre del representante legal de la empresa, descripción de la obra o servicio, monto económico de la obra o servicio, fecha de inicio y conclusión de la obra o servicio, ubicación de la obra o servicio, origen del recurso con que se le pagó a la empresa, copia del acta de fallo de la licitación, justificación de la autoridad para haber elegido a la empresa ganadora.b) El listado de empresas que obtuvieron un contrato bajo adjudicación directa, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 29 de febrero 2016, desglosado por mes, donde se especifique nombre y razón social de la empresa, RFC de la empresa, nombre del representante legal de la empresa, descripción de la obra o servicio, monto económico de la obra o servicio, fecha de inicio y conclusión de la obra o servicio, ubicación de la obra o servicio, origen del recurso con que se le pagó a la empresa, copia del acta de fallo de la licitación, justificación de la autoridad para haber elegido a la empresa ganadora. c) El listado de empresas que obtuvieron un contrato bajo invitación directa y privada, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 29 de febrero de 2016, desglosado por mes, donde se especifique nombre y razón social de la empresa, RFC de la empresa, nombre del representante legal de la empresa, descripción de la obra o servicio, monto económico de la obra o servicio, fecha de inicio y conclusión de la obra o servicio, ubicación de la obra o servicio, origen del recurso con que se le pagó a la empresa, copia del acta de fallo de la licitación, justificación de la autoridad para haber elegido a la empresa ganadora.”

2. Con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública recurrida otorgó respuesta a la solicitud a través del sistema electrónico utilizado.

3. El cinco de marzo de dos mil dieciséis el solicitante de información presentó vía electrónica ante esta Comisión, el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

4. El ocho de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso de revisión folio **RR00002216**, al haber sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y numeral 32 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, y a su vez, se solicitó a la entidad pública el

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

informe justificado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de la materia, otorgándole un plazo de cinco días para tales efectos.

5. En fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública rindió el informe dentro del plazo establecido, mismo que fue agregado al expediente respectivo.

6. Agotado el procedimiento de instrucción, se turnó el expediente al Pleno de la Comisión para su resolución de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

EXTRACTO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la resolución recurrida el cuatro de marzo de dos mil dieciséis emitida por el H. Ayuntamiento de Elota, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de conformidad con los argumentos vertidos en el punto tercero del apartado de consideraciones y fundamentos de esta resolución.

Expuesto el proyecto por el Director Jurídico Consultivo, la Comisionada Presidenta abre un espacio para comentarios a la propuesta antes presentada, donde se expresa lo siguiente:

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Primero mencionar que estoy con el sentido del proyecto, sin embargo, creo que debemos ser más precisos en la forma en que estamos resolviendo. En ese sentido debemos de ver y analizar lo que se solicita, ver lo que se responde y ver si esa información se encuentra en la página de la dependencia. No advierto en ninguna parte y en ninguna forma que se dé cumplimiento a lo que se está pidiendo de manera específica. Porque hay tres tipos de contrataciones en materia de obra pública: licitación, invitación y adjudicación directa; y es tal como lo está pidiendo el solicitante: cuántas obras y qué empresas ganaron por licitación, qué empresas por adjudicación directa y qué empresas por invitación, atendiendo a los tres procedimientos que establece la Ley de Obras Públicas.

Cuando la entidad pública responde, lo remite a la información contenida en la página oficial de la dependencia, al portal, y en ella solo se encuentra un rubro de contratos en lo general sin indicar o subdividir que tipo de contrataciones existen para cada una de ellas, es decir, está publicada la información relativa a “n” número de contratos, y “n” número de obras públicas, pero en ninguno se identifica cómo se adjudicó, como se llegó a tener un ganador en cada contratación. Por ello es que no se atiende en ninguna parte el verdadero objeto de la solicitud, simplemente se acude a la página para ver una cantidad de obras y una cantidad de contratos, y no están solicitando cuántos contratos tienen celebrados durante ese periodo, sino cuántos se ganaron en cada modalidad de contratación.

Otro punto además, es que también están solicitando las copias de los fallos emitidos en cada contratación y sobre ello no estamos haciendo pronunciamiento, están pidiendo que se les entregue la información y están solicitando que se les provea de documentación, y tampoco la dependencia pone a disposición la documentación de los fallos que le están requiriendo, y en ese sentido creo que debemos ser muy precisos y resolver que la información fue revisada por esta Comisión y no se advierte que se cumpla con el propósito de la solicitud, ni con la documentación requerida a la dependencia y no se diga que en los portales solamente aparece información relativa a contratos en lo general solamente por 2014 y 2015, no 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 ni 2016.

En ese sentido cuando rinden el informe solamente dicen: “no hay información, simple y sencillamente no la puedo dar”. Creo que no alcanza ni siquiera a justificar en lo más mínimo el por qué dicen no tener esta

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

información si esta información es pública, incluso de oficio, que debe estar en la página de la dependencia y que necesariamente debe estar en los archivos de la dependencia. Yo creo que no se atiende en ese sentido la solicitud y creo que en esa parte si debemos ser más específicos, abundar y ahondar más en el contenido de la argumentación. En cuanto al sentido de la resolución si coincido.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: De alguna manera los comentarios aquí vertidos por el Comisionado Tomás Medina de que el vínculo electrónico que provee el ayuntamiento de Elota para que sea revisada la información que se les está pidiendo, y si bien es cierto dentro de este vínculo electrónico esta todo lo relativo a las licitaciones que se han realizado en obra pública, quizás no necesariamente como lo pide el solicitante, en el sentido de que sea por licitación directa o invitación, no puede estar en ese vínculo electrónico de la forma en que lo está solicitando el ciudadano, si se está proporcionando en el sentido en que se encuentra la información como lo establece la misma ley.

Si bien es cierto, ellos se pronunciaran en consecuencia, si falta más información en este vínculo electrónico que atienda de manera cabal la solicitud que presenta el ciudadano, pero también considero - como lo comenta el Comisionado Tomás Medina ampliar un poco más la observación nuestra y que vaya en el sentido de que las copias de fallos que no están incluidas en esos vínculos electrónicos, se pronuncie el ayuntamiento en consecuencia con respecto a esa petición que hace también y que la resolución no lo abarca en ese sentido.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: En cuanto al tema de los tres tipos de contratación, entiendo que la dependencia pueda tener información así, no es un procedimiento que se inicia a revisión nuestra que si la tiene en la forma correcta o no en la información pública oficiosa, es en cuanto a lo que se le pide, ahí sí tiene que informar cual contrato fue por invitación, cual fue por adjudicación directa y cual por licitación. Eso si lo tiene que informar tal cual te lo están pidiendo, independientemente que en el portal no la tenga en ese sentido, porque atiende a una petición directa y específica para que informe de esa manera, por tanto, si tiene esa información de esos años desde luego que conoce como se contrató esa obra pública, ellos ya tienen identificado cuál y bajo que esquema de contratación se realizó. Por ello, en el portal si bien pueden no aparecer esos rubros, eso es independiente, porque deben de decir cuáles obras se contrataron por licitación, adjudicación directa o invitación.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Entiendo yo que en el vínculo electrónico que promueve el ayuntamiento de Elota se maneja por claves cuando son adjudicaciones directas o licitación abierta, son claves que se manejan en este tipo de situaciones y que hasta donde yo tengo entendido los ayuntamientos y el gobierno estatal tienen estandarizado la forma como lo están presentando. A lo que yo voy es que si a esta liga no queda de una manera clara, porque son claves lo que se manejan, cual por licitación, cual por invitación, que el ayuntamiento se pronuncie en consecuencia en caso de que nada más lo que tiene en su página de internet, que se pronuncie a que si es todo lo que se tiene y que las otras modalidades que el aduce en su solicitud de información, simple y sencillamente no se llevaron a cabo o no hay. En ese sentido sería mi comentario.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Solo para no salirnos de este punto sin haberlo precisado. Por ejemplo si se tienen 80 contratos, todos ellos salieron por alguna de esas figuras, no hay otra forma de contratar obra pública, o todas fueron por licitación o todas fueron por asignación o todas fueron por adjudicación; tienes que definir cuáles fueron y bajo qué método, tal vez solo fueron por un método, pero si las 80 que aparecen en los dos años son por una forma de contratación, tienes que informarlo así, porque así lo están solicitando; si fueron 10 por licitación tienes que especificar cuántas fueron por

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

licitación, pero ninguna obra puede ser contratada si no es bajo una de esas modalidades. Es nada más para que se haga la precisión cuando entreguen la información, que sí tiene esa información el ayuntamiento.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Que se le dé solamente la contestación puntual en cada uno de los aspectos que pregunta.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Lo que se está pidiendo es el fallo. En cada procedimiento de contratación existe un fallo, ya sea para licitación, adjudicación o asignación. Es un fallo que se da en cada contrato. Igual asumiendo la pretensión de que desea obtener el acta de resolución del documento que se llama fallo propiamente, donde se le fue a juzgar la obra, es lo único que entiendo que está pidiendo en cada uno de ellos, quizá “fallo de licitación” no corresponde más que al fallo de la licitación propiamente hablando, no quiere decir que no exista un fallo dentro de un procedimiento de contratación. Por ello, tal vez la pretensión del solicitante es que se le entregue la resolución.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, abre el período de votación de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Con el sentido revocatorio del recurso de revisión y considerando que el ayuntamiento de Elota se pronuncie por la información que hizo falta en cuanto a los fallos y en cuanto a los cuestiones de la modalidad de cada una de las licitaciones.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: A favor del proyecto con las propuestas que se adicionan.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Con el proyecto y las consideraciones que aquí se han vertido.

Una vez recogidos los votos de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto de la resolución del expediente número 13616-1 ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se procede a las firmas respectivas para que sea notificada conforme a derecho a las partes en litigio.

VII.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 137/16-2 EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN.

En este momento la Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, cede el uso de la voz al Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, quien presenta el proyecto de resolución número 137/16-2, integrado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión presentado en contra del H. Ayuntamiento de Culiacán.

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la hoy recurrente presentó ante el Ayuntamiento, una solicitud de información a través del Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio **00112616** cuyo objeto se transcribe a continuación:

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

“Solicito información completa de los Anexos 5, 6 y 7 de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular -Sector Turismo, Relativa al Proyecto: Parque Las Riberas, emitido en Culiacán, Sinaloa, Méx. Marzo de 2007.”

2. Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública recurrida documentó en el Sistema Infomex Sinaloa la respuesta a la solicitud a que se refiere el punto anterior.
3. El cinco de marzo de dos mil dieciséis la solicitante presentó ante esta Comisión, el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
4. Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso de revisión al haber sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y numeral 32 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, y a su vez, se solicitó a la entidad pública el informe justificado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de la materia, otorgándole un plazo de cinco días para tales efectos.
5. El quince de marzo de dos mil dieciséis la entidad pública rindió el informe dentro del plazo establecido, mismo que fue agregado al expediente respectivo.
6. Agotado el procedimiento de instrucción, se turnó el expediente al Pleno de la Comisión para su resolución de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

EXTRACTO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la resolución que fue recurrida el dos de marzo de dos mil dieciséis emitida por el H. Ayuntamiento de Culiacán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de conformidad con los argumentos vertidos en el punto segundo del apartado de consideraciones y fundamentos de esta resolución.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, abre el período de votación de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Aprobado.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: A favor del proyecto.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Con el sentido del proyecto.

Una vez recogidos los votos de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto de la resolución del expediente número 137/16-2 ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se procede a las firmas respectivas para que sea notificada conforme a derecho a las partes en litigio.

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

VIII.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 138/16-3 EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN.

En este momento la Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, cede el uso de la voz al Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, quien presenta el proyecto de resolución número 136/16-1, integrado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión presentado en contra del H. Ayuntamiento de Culiacán.

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó ante el H. Ayuntamiento de Culiacán, una solicitud de información a través del Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio **00094316**, cuyo objeto transcribe a continuación:

“JOSUE RADAMES CHAVEZ BRECEDA NUMERO DE EMPLEADO SOLICITO ME PROPORCIONEN COPAS DE MIS RECIBOS DE PAGO DE MI CRÉDITO INFONAVIT DE LOS AÑOS 2014 A LA FECHA DEL AÑO 2016, QUE HAYAN REALIZADO ANTE DICHA INSTITUCIÓN DE VIVIENDA, MI NUMERO DE EMPLEADO 12685 ANTE DICHO PATRÓN.”

2. Con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública recurrida otorgó respuesta a la solicitud a través del sistema electrónico utilizado.

3. El ocho de marzo de dos mil dieciséis el solicitante de información presentó vía electrónica ante esta Comisión, el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

4. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso de revisión folio **RR00002416**, al haber sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y numeral 32 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, y a su vez, se solicitó a la entidad pública el informe justificado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de la materia, otorgándole un plazo de cinco días para tales efectos.

5. En fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública rindió el informe dentro del plazo establecido, mismo que fue agregado al expediente respectivo.

6. Agotado el procedimiento de instrucción, se turnó el expediente al Pleno de la Comisión para su resolución de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

EXTRACTO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta que en su momento fue documentada por el H. Ayuntamiento de Culiacán en el Sistema Infomex Sinaloa en atención a la solicitud folio **00094316**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de conformidad con los argumentos vertidos en el punto cuarto de consideraciones y fundamentos de esta resolución.

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

Expuesto el proyecto por el Director Jurídico Consultivo, la Comisionada Presidenta abre un espacio para comentarios a la propuesta antes presentada, donde se expresa lo siguiente:

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: Tengo aquí una inquietud. En este caso no se actualiza lo de la ampliación de la solicitud, entonces yo creo que el proyecto debe de precisar y eliminar lo que se considera improcedente, no considerarlo así. Entonces se debe concluir que la entidad pública sí se apartó del tratamiento legal que debe concederse a las solicitudes de información. Independientemente de que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto.

Director Jurídico Lic. Gustavo Reyes Garzón: En ese sentido tiene razón, por eso al momento de proponerlo yo ya no hice alguna manifestación en cuanto a eso, pero el proyecto se va a modificar para efectos ya no de confirmarlo como él lo estaba solicitando, sino hacer la modificación en esos términos. Entonces todo lo que tenga que ver con el tratamiento a las solicitudes que va derivado a confirmarlo, se va a eliminar y se va a hacer el desarrollo conforme a la modificación que se hizo expresamente ahorita de mi parte, para efectos de que cumplimente la resolución y se pronuncie sobre la disponibilidad, no solo del sexto bimestre, sino 2014, 2015 y todo lo que va del 2016.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Yo solo quisiera agregar, que coincido con la Comisionada Ana Martha Ibarra, además de ello, enfatizar de manera muy específica que lo que se proporciona al solicitante no corresponde propiamente a un pago, que si bien es cierto es una cédula de determinación de cuotas que realizan en este caso la entidad pública en calidad de patrón con sus trabajadores, ello no refleja precisamente el pago, es solamente la cédula que arroja el sistema, y el pago se verá reflejado precisamente con la ficha de depósito que se hace a través de la banca electrónica, es una cédula que arroja el sistema y para que sea correcto al menos en cuanto ese periodo debería advertirse el pago realizado, para que conste precisamente el cumplimiento, que es el que pretende conocer el solicitante como beneficiario, y además que se precise que solo corresponde a un bimestre de los dos años que le están solicitando y lo que va del 2016. A virtud que se realizó en febrero del 2016. No sé si se alcanzaría a generar el primer bimestre, pero en este caso debería de decirlo la autoridad, si existe algún documento generado en lo que va de este año de acuerdo a la información que se le solicitó, pero necesariamente y obligadamente se debe tener a lo que corresponde a los dos años anteriores, y en ese sentido precisar que deberá cumplir con todos los periodos que corresponde a esa obligación.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, abre el período de votación de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Aprobado el sentido de la resolución con los comentarios aquí vertidos.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: A favor del proyecto con los argumentos expuestos.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Con el proyecto y las adiciones que se están proponiendo.

Una vez recogidos los votos de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto de la resolución del expediente número 138/16-3 ha sido

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se procede a las firmas respectivas para que sea notificada conforme a derecho a las partes en litigio.

IX.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 139/16-1 EN CONTRA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

En este momento la Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, cede el uso de la voz al Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, quien presenta el proyecto de resolución número 139/16-1, integrado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión presentado en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES

1. El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, la hoy recurrente presentó ante el Supremo Tribunal de Justicia, una solicitud de información a través del Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio 00089116 cuyo objeto se transcribe a continuación:

“Pido se me informe cuales son los números de expedientes y en que Juzgado donde se encuentran los juicios de petición de herencia, donde las partes actoras son María Eugenia, María Esperanza, María Anunciata, Luz mercedes, Mariano, todos de apellido Romero Ibarra. En las ciudades de Culiacán y Navolato.

2. Con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública recurrida documentó en el Sistema Infomex Sinaloa la respuesta a la solicitud.

3. El nueve de marzo de dos mil dieciséis la solicitante presentó ante esta Comisión, el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

4. Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso de revisión folio **RR00002516** al haber sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y numeral 32 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, y a su vez, se solicitó a la entidad pública el informe justificado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de la materia, otorgándole un plazo de cinco días para tales efectos.

5. El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis la entidad pública rindió el informe dentro del plazo establecido, mismo que fue agregado al expediente respectivo.

6. Agotado el procedimiento de instrucción, se turnó el expediente al Pleno de la Comisión para su resolución de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

EXTRACTO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución que fue recurrida el cuatro de marzo de dos mil dieciséis emitida por el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de conformidad con los argumentos vertidos en el punto cuarto del apartado de consideraciones y fundamentos de esta resolución.

Expuesto el proyecto por el Director Jurídico Consultivo, la Comisionada Presidenta abre un espacio para comentarios a la propuesta antes presentada, donde se expresa lo siguiente:

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Expresar mi coincidencia con el sentido del proyecto y solamente hacer un comentario que se pueda en su momento considerar como parte de la resolución. Que si bien estamos usando un criterio del INAI donde se pronuncian no de manera específica sobre un dato concreto como es el nombre, como es el R.F.C., si dice en ese criterio que las decisiones meramente personales reflejadas en un juicio -en este caso en un juicio de orden civil- son protegidas por el derecho a la privacidad, cosa que sucede en el caso particular como lo son juicios ventilados por petición de herencia, en ese sentido nuestra ley considera en su artículo 22 como información clasificada, como confidencial lo referente a la vida familiar, y me parece que el concepto es muy amplio en cuanto a su alcance, pero si se ubica dentro de este concepto, yo creo que atendiendo a ese criterio que ya se emitió, y abonando en ello y sustentándolo en el artículo 22 fracción VI, podríamos sustentar mejor la resolución haciendo alusión a que en este tipo de procedimientos se encuentra la información inherentes a ella se encuentra tutelada y protegida dentro del ámbito familiar y además como aquí se menciona que no está previsto ni el nombre, ni al asociarse de manera inversa como lo está solicitando, dando nombres para que le suministren el número de expediente para poder asociarlo, que finalmente pretendía con el mismo propósito de liberar información que pueda ser y estar protegida por la confidencialidad. Nada más darle sustento en esos términos para que quede más fortalecida esta resolución.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, abre el período de votación de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Aprobado con las consideraciones vertidas por el Comisionado.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: Aprobado.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Aprobado con las consideraciones.

Una vez recogidos los votos de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto de la resolución del expediente número 139/16-1 ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se procede a las firmas respectivas para que sea notificada conforme a derecho a las partes en litigio.

X.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 140/16-2 EN CONTRA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN.

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

En este momento la Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, cede el uso de la voz al Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, quien presenta el proyecto de resolución número 140/16-2, integrado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión presentado en contra de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán.

ANTECEDENTES

1 El siete de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó ante la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, una solicitud de información a través del Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio 00125516 cuyo objeto se transcribe a continuación:

“Solicito el historial de reportes del número de cuenta 350324 Dicho historial lo solicito desde 1 de mayo de 2012 a la fecha.

2. Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, la entidad pública recurrida documentó en el Sistema Infomex Sinaloa la respuesta a la solicitud.

3. El diez de marzo de dos mil dieciséis el solicitante presentó ante esta Comisión, el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

4. Con fecha once de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso de revisión folio **RR00002616** al haber sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y numeral 32 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, y a su vez, se solicitó a la entidad pública el informe justificado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de la materia, otorgándole un plazo de cinco días para tales efectos.

5. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis la entidad pública rindió el informe dentro del plazo establecido, mismo que fue agregado al expediente respectivo.

6. Agotado el procedimiento de instrucción, se turnó el expediente al Pleno de la Comisión para su resolución de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

EXTRACTO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución que fue recurrida el nueve de marzo de dos mil dieciséis emitida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, de conformidad con los argumentos vertidos en el punto tercero del apartado de consideraciones y fundamentos de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Expuesto el proyecto por el Director Jurídico Consultivo, la Comisionada Presidenta abre un espacio para comentarios a la propuesta antes presentada, donde se expresa lo siguiente:

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Nada quisiera que se pudiera incorporar a la parte argumentativa que lo que se está solicitando por parte del recurrente al sujeto obligado, precisamente son los registros de atenciones que han dado a los servicios públicos que presta el gobierno municipal, es decir,

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

es parte de su actividad atender esos servicios, y esos registros es lo que está pidiendo, ese servicio relativo a un número de cuenta independientemente que corresponda a un tercero son parte de sus actividades públicas, y entonces esos registros si tienen el nombre de un tercero -tal y como lo propone el proyecto- únicamente debe testarse y si debemos poner el fundamento de la normatividad interna de la JAPAC sería sustentar de la mejor manera nuestra resolución.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, abre el período de votación de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: En el sentido del recurso de revisión.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: A favor del proyecto.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: Con el proyecto.

Una vez recogidos los votos de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto de la resolución del expediente número 140/16-2 ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se procede a las firmas respectivas para que sea notificada conforme a derecho a las partes en litigio.

XI.- ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En este momento hace uso de la voz la Comisionada Presidenta, y manifiesta lo siguiente: Los lineamientos que ha emitido el Sistema Nacional de Transparencia se han turnado a cada uno de los Comisionados vía correo electrónico para su lectura, y en su caso aprobación, los cuales una servidora estará mañana en la ciudad de México en el Consejo Nacional de Transparencia para emitir la votación respectiva por parte del órgano garante en Sinaloa.

Los lineamientos que se someten a aprobación del Pleno de la Comisión son los siguientes:

“Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”

“Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia”

Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488

“Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a grupos en situación de vulnerabilidad.”

“Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.”

“Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.”

“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como sus anexos.”

Acto seguido la Comisionada Presidenta cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que someta el punto a votación.

El Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, abre el período de votación de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix: Aprobado los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Comisionada Mtra. Ana Martha Ibarra López Portillo: De acuerdo con la aprobación de los lineamientos y el sentido del voto que llevara la Comisionada Presidenta ante el Consejo Nacional de Transparencia.

Comisionado Mtro. Tomás Medina Rodríguez: También estoy con la aprobación de los lineamientos y el sentido del voto que llevara por su conducto la Presidenta de este órgano.

Una vez recogidos los votos de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo Lic. Mario Prudencio Rodríguez Franco, da cuenta formal a esta honorable asamblea que por UNANIMIDAD se APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

XIII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día previstos para la sesión ordinaria de Pleno de esta Comisión, se declara clausurada la misma, siendo las catorce horas con diez minutos del día lunes once de abril del año dos mil dieciséis.

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 488



DRA. ROSA DEL CARMEN LIZÁRRAGA FÉLIX
COMISIONADA PRESIDENTA



MTRA. ANA MARTHA IBARRA LÓPEZ PORTILLO
COMISIONADA



MTRO. TOMÁS MEDINA RODRÍGUEZ
COMISIONADO



LIC. MARIO PRUDENCIO RODRÍGUEZ FRANCO
SECRETARIO EJECUTIVO